



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de enero de 2025. Al Despacho informando que, las encartadas allegaron poderes de representación judicial (archivo 25 y 31). Así mismo, la parte demandante radicó desistimiento de las pretensiones del proceso (archivo 24). De igual forma, en archivos 14 y 28 las accionadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones presentaron solicitudes de terminación del proceso en aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, aportando esta última la certificación de afiliación de la demandante al régimen de prima media (archivo 27). De igual forma, en archivos 29 y 30 reposa coadyuvancia de las demandadas al desistimiento de las pretensiones radicado por la parte demandada. Sirvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00499 00

Bogotá D. C., 17 de junio de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se encuentra que los apoderados principales de la parte pasiva del presente litigio radicaron sustituciones a los poderes otorgados, razón por la cual, previo a resolver la petición de terminación anormal del proceso impetrada por la parte demandante, este Despacho procederá a:

- Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, a la abogada **Olga Teresa Rodríguez García**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.884 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.440 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- Reconocer personería Adjetiva para actuar como apoderada sustituta de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, a la abogada **Paola Carolina García Pinto**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.820 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.105 del C. S. de la J.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante en archivo 24 del plenario radicó solicitud de **desistimiento de las pretensiones de la demanda**, con base en una información correspondiente a la señora **Claudia Mónica Naranjo Saenz**.

En este sentido, el despacho no podrá acceder a la solicitud incorporada en el archivo 24 del expediente digital, toda vez que, si bien la apoderada del extremo activo allega un memorial (folio 2) y una certificación de afiliación (folio 3), tales documentos no acreditan de manera fehaciente el traslado efectivo de la demandante al régimen de prima media, puesto que, la solicitud se fundamenta en una persona que no integra como demandante la presente *litis*, pues quien figura como extremo activo del litigio es la señora **Mónica Bernal Silva**.

En consecuencia, resulta evidente la inconsistencia en la identificación de la persona titular del derecho, lo que impide admitir el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda.

En virtud de lo anterior, el despacho requerirá a la abogada **Samira Del Pilar Alarcon Norato**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, para que, en el término de tres (03) días, aclare la solicitud que reposa en el archivo 24 del plenario, en el sentido de manifestar si su poderdante, la señora **Mónica Bernal Silva**, desea continuar o no con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, a la abogada **Olga Teresa Rodríguez García**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.884 y portadora de la tarjeta profesional No. 233.440 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería Adjetiva para actuar como apoderada sustituta de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, a la abogada **Paola Carolina García Pínto**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.820 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.105 del C. S. de la J.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de tres (03) días aclare la solicitud que reposa en el archivo 24 del plenario, en el sentido de manifestar si su poderdante, la señora **Mónica Bernal Silva**, desea continuar o no con el presente trámite.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 032 del 18 de junio de 2025 Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria

Salazar

Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Código de verificación: **db281848f221d45ab51f84038cd934ce716e379024b3497263e0d001af3e96a4**

Documento generado en 17/06/2025 09:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>